

## **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 2005 POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el Salón de Usos Múltiples de este Alto Tribunal, siendo las once horas del día de la fecha indicada, se reunieron los integrantes del referido Comité, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico y Presidente del Comité de Acceso a la Información; la contadora pública Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes; el doctor Armando de Luna Ávila, Secretario de Administración; el licenciado Luis Grijalva Torrero, Contralor; y el licenciado Rafael Coello Cetina, Director General de Asuntos Jurídicos; también asistieron la licenciada Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités; y el licenciado Valeriano Pérez Maldonado, Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información; para celebrar la **primera** sesión extraordinaria de dos mil cinco.

Estando reunidos los integrantes del Comité de Acceso a la Información, su Presidente declaró iniciada la sesión, conforme al siguiente orden del día:

**1. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 10/2004-A relacionada con la solicitud de Roberto Guillermo Juárez García.** El Secretario Técnico Jurídico da cuenta con el proyecto. Vista la propuesta de resolución, los integrantes de este órgano formulan sus observaciones, y en virtud de que este asunto debe resolverse a más tardar el veinte de enero en curso, el Comité acuerda reunirse el día de hoy a las diecinueve horas para continuar discutiendo el caso, y a efecto de poder aclarar las consideraciones que en ella surjan, se convoque, a través de la Secretaría, al titular de la Tesorería y a la persona responsable del área de fideicomisos en esa unidad administrativa, a fin de que se encuentren presentes en esta reunión.

**2. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 40/2004-J relacionada con la solicitud de Gabriel Santiago López.** El Contralor pone a la consideración de este órgano la propuesta de resolución. Visto el estudio y la propuesta del sentido del fallo, este cuerpo colegiado acuerda resolver como sigue:

**PRIMERO.** Se revoca la determinación adoptada por el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Gabriel Santiago López, en los términos precisados en la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad cumpla con lo determinado en ella, lo haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

**3. Cuenta con el oficio DGPJ/641/2004 de fecha 16 de diciembre de 2004 del titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, mediante el cual da seguimiento a la Clasificación de Información 32/2004-J.** Al respecto, el nueve de noviembre de dos mil cuatro, este

órgano determinó en la Clasificación de mérito: *“... Por último, atento a la materia de la solicitud de acceso a la información presentada por Roberto Carlos Reyes Gámiz, y en aras de permitir el acceso a la información bajo resguardo de esta Suprema Corte, este Comité considera conveniente encomendar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal la elaboración de un documento en el que conste un listado en el que se incluyan los incidentes de inejecución, incidentes de repetición del acto reclamado e inconformidades de los que haya conocido este Alto Tribunal del primero de enero de dos mil a la fecha en que le sea notificada la presente resolución. En abono a lo anterior, si bien el solicitante requiere información de por lo menos los últimos cuatro años, en aras de fomentar el acceso a la información, este Comité de Acceso solicita al titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal que, auxiliado por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, informen a este Comité, dentro de un plazo de quince días naturales, en qué casos se ha aplicado la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, información que debe ser entregada al solicitante en esta clasificación de información. ...”* En seguimiento de lo anterior, a través del oficio citado al rubro, el Director General de Planeación de lo Jurídico informó a este cuerpo colegiado sobre los asuntos en los que este Alto Tribunal ha aplicado la sanción prevista en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil al quince de diciembre de dos mil cuatro, a saber, en los incidentes de inejecución de sentencias 163/1997 y 210/2000, resueltos el veintitrés de octubre y once de febrero, respectivamente, del año dos mil; además adjuntos turnó los listados de los asuntos relacionados con las denuncias de repetición del acto reclamado, los incidentes de inejecución de sentencia y los incidentes de inconformidad, que han ingresado a la Suprema Corte del primero de enero de dos mil al quince de diciembre de dos mil cuatro.

Visto el alcance del oficio anterior, este Comité acuerda, por una parte, tener por recibidos los listados de los asuntos arriba mencionados y en aras de los principios de publicidad y a un procedimiento sencillo y expedito, la Unidad de Enlace debe entregar esta información al solicitante, desde luego, una vez que acredite haber realizado los pagos de derechos que con motivo de este acceso se puedan generar, tomando en cuenta la modalidad en que prefiera acceder el interesado; y por otra, determinar que con el oficio de mérito, la Dirección General cumplimenta de manera parcial el informe sobre los casos en que la Suprema Corte ha aplicado la sanción prevista en la fracción XVI del artículo constitucional citado, toda vez que el mismo debe contener todos los casos registrados en este Alto Tribunal, es decir, dicho informe no debe estar limitado a un periodo específico, consecuentemente, se solicita, a través de la Secretaría, a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que, auxiliado de la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe a este órgano, dentro del plazo de cinco días hábiles, el informe en los términos ordenados en la Clasificación multicitada.

**4. Cuenta con el oficio DGPJ/639/2004 presentado el 14 de diciembre de 2004 del titular de la Dirección General de Planeación de lo**

**Jurídico, mediante el cual da seguimiento a las Clasificaciones de Información 07/2004-J, 09/2004-J y 19/2004-J.** Sobre el particular, dado que el Director General de Planeación de lo Jurídico envió la información en tres discos compactos (CD), señalando que con ella cumplimenta las clasificaciones de información señaladas al rubro, este Comité acuerda se solicita, a través de la Secretaría, al Director General remita, a la brevedad, a este órgano la impresión de la primera y última página de los archivos contenidos en esos discos.

**5. Consulta de la Secretaría de este órgano respecto al Informe Anual de Labores 2004 en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.** La Secretaría da cuenta que el artículo 7º del Acuerdo General Plenario 9/2003 disponía que la Comisión de Transparencia habrá de rendir anualmente un informe al Pleno de la Suprema Corte, y una copia del mismo se remitirá al Instituto Federal de Acceso a la Información. Sin embargo, el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la materia derogó ese Acuerdo Plenario, excepto las atribuciones de los órganos internos de transparencia. Por ello, en principio, se estima que ya no existe obligación de la Comisión de Transparencia en rendir al Pleno un diverso informe anual en esta materia, pues en todo caso, la misma se estima que ya fue atendida con el Informe Anual de Labores 2004 del señor Ministro Presidente. Por lo anterior, informa a este órgano tal situación, a fin de que determine lo conducente. Al respecto, el Comité acuerda se haga, a través de la Secretaría, una nota sobre el particular, a fin de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información sea la instancia que determine si se rinde un diverso informe de transparencia al Pleno de este Alto Tribunal, o bien, autorizar el envío del del Ministro Presidente al Instituto Federal de Acceso a la Información, consecuentemente, se considere este punto en el orden del día de la próxima sesión de la citada Comisión.

**6. Cuenta con el oficio del titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del 11 de enero del año en curso, relacionado con la Clasificación de Información 39/2004-J.** En relación con las consideraciones vertidas por el titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad sobre la Clasificación de Información 30/2004-J (sic), en el sentido de que: *“2.- ...esta Unidad fue omisa en pronunciarse sobre la disponibilidad del escrito inicial de demanda. ...”*; y *“3.- ...en la resolución de referencia se determina otorgar la información referente al auto admisorio de la controversia constitucional 94/2004, al considerarlo como información no reservada, y a su vez niega el acceso al oficio de demanda, por considerarlo reservado, ... lo cual se estima contradictorio, ya que el auto admisorio también forma parte de las constancias procesales que integran el proceso de la controversia constitucional de mérito, el cual a la fecha se encuentra en instrucción; además en dicho proveído se transcriben diversas parte (sic) de la demanda, por lo que al dar acceso a éste se le esta (sic) dando también acceso parcial al oficio de demanda, el cual, como se determinó, es reservado.”* Visto el oficio y la resolución de mérito, este Comité acuerda precisar que la Clasificación de Información en comento corresponde al numeral 39/2004-J; subrayar que en dicha

resolución no se señala expresamente que la Unidad haya sido "omisa" en pronunciarse sobre la disponibilidad del escrito inicial de demanda; y por último, no comparte con las consideraciones del titular de la citada Unidad, en cuanto que es "contradictorio" el razonamiento de este Comité, señalando que el auto admisorio forma parte de las constancias procesales que integran el proceso, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2º, fracción XIV, 7º y 8º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las constancias procesales no se pueden entender como resoluciones; es decir, para efectos del Reglamento citado, las constancias y las resoluciones corresponden a naturalezas distintas y son tratadas de manera particular; o sea, estos documentos no se conciben como sinónimos. Lo anterior, con independencia de lo transcrito en la resolución, pues al ser emitida por un órgano judicial, adquiere la calidad de pública, aun cuando en ella se transcriba de manera parcial el contenido de alguna constancia, desde luego, sin hacer de lado que previo al acceso público, en su caso, se deberán suprimir los datos personales que la contengan. Con el proyecto de acuerdo, la Secretaría dé cuenta a este órgano en la siguiente sesión.

**7. Propuesta de nuevos criterios sustentados en las clasificaciones de información que proponen los integrantes de este órgano colegiado como relevantes.** En relación con este punto, en virtud de la hora, este cuerpo colegiado acuerda analizarlo en una diversa sesión.

**8. Nueva cuenta con los criterios sustentados en las clasificaciones de información considerados como relevantes y en los cuales se encuentran agregadas las últimas observaciones.** Sobre este asunto, en razón de la hora, este Comité acuerda analizarlo en una futura sesión.

A las trece horas del día en que se actúa, concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia y firma de los que intervinieron.



EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR  
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.




LA SECRETARIA DE  
SERVICIOS AL TRABAJO Y A  
BIENES, CONTADORA  
PÚBLICA ROSA MARÍA  
VIZCONDE ORTUÑO.



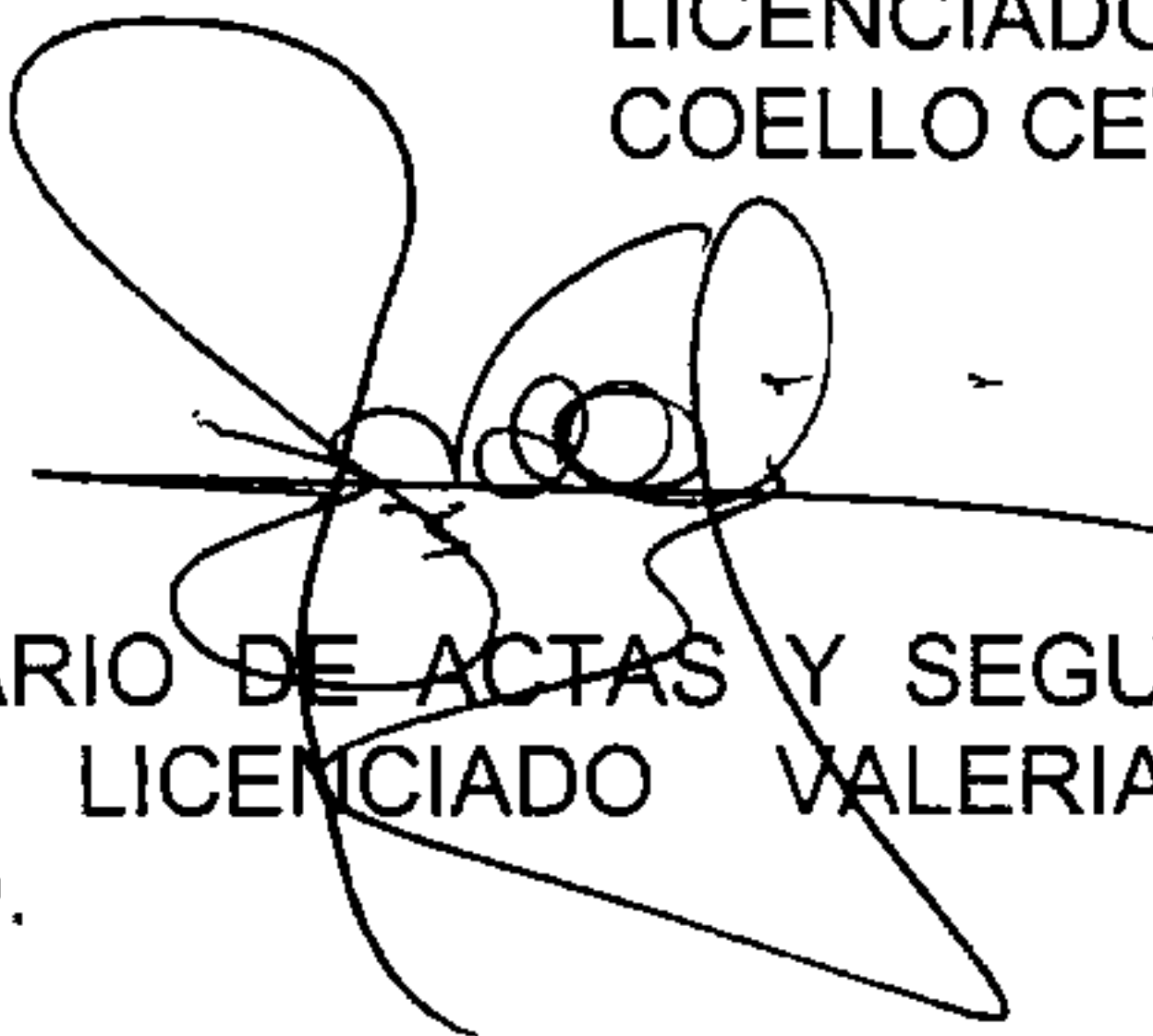
EL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR  
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.



EL CONTRALOR, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.



EL DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA.



EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ  
MALDONADO.